



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2001-00036-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	ELCY JUDITH CANTERO LOZANO

Al despacho el presente asunto, por cuanto se ha recepcionado en calenda 22 de noviembre de 2023, memorial donde se ha solicita al despacho dar por terminado el proceso por pago de la obligación.

Del memorial en comento, se advierte que viene suscrito por la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ quien aduce obrar en calidad de Apoderada general de la entidad ejecutante, Banco Agrario de Colombia, conforme al poder general que le fuera otorgado a través de escritura pública N° 0195 de 01 de marzo de 2021, la cual, pese a que se indica es adjuntada con la solicitud bajo estudio, no fue allegada.

Documento que se estima ser indispensable para resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago, pues del poder inicial conferido al Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, se verifica que no le fue dada la facultada para recibir, véase:



En virtud de lo anterior, previo a resolver de fondo el pedimento en comento, se requerirá a la parte ejecutante para que dentro del término judicial de tres (3) días, se sirva remitir con destino a este asunto la escritura pública N° 0195 de 01 de marzo de 2021, donde se afirma se le

otorga poder general a la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, en representación de la entidad ejecutante, Banco Agrario de Colombia.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver la solicitud de terminación por pago radicada en calenda 22 de noviembre de 2023 dentro de este asunto, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que dentro del término judicial de tres (3) días, se sirva remitir con destino a este asunto, la escritura pública N° 0195 de 01 de marzo de 2021, donde se afirma se le otorga poder general a la Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, en representación de la entidad ejecutante, Banco Agrario de Colombia, por lo ya dicho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA